

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 566

5 de junio de 2017

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 1, añadir el inciso (f) y (g); enmendar el Artículo 2, añadir el inciso (a) y reenumerar los incisos (a), (b), (c) y (d) como (b), (c), (d) y (e); añadir el Artículo 4, y reenumerar los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6 de la Ley Núm.12- 2008, a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico y proveer mecanismos legales para fortalecer la operación segura de los puertos marítimos y aéreos de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto los puertos, como los aeropuertos de nuestra Isla son facilidades esenciales para el desarrollo económico de Puerto Rico. Un gran porcentaje de la materia prima que utilizan nuestras industrias, al igual que los suministros de primera necesidad de nuestra población ingresan a Puerto Rico a través de nuestros puertos marítimos y facilidades aéreas. De igual forma, ante la crisis económica que enfrentamos, el turismo y la llegada de pasajeros a través de nuestros aeropuertos y mediante cruceros en nuestros puertos marítimos se tornan una parte esencial de nuestra economía.

Actualmente, la contribución del turismo es de aproximadamente 7.2% al Producto Interno Bruto de Puerto Rico. La presente Administración ha establecido como política pública aumentar dicho número con el fin de establecernos entre el promedio global, y más aún, al promedio de nuestras islas vecinas en el Caribe.

A tales fines, el asegurar que contamos con puertos marítimos y aéreos con operaciones organizadas y seguras tiene que ser prioridad de todos los puertorriqueños. Ante tal situación, es

nuestro deber tomar las medidas dirigidas a salvaguardar y garantizar la seguridad y el interés público de todos los puertorriqueños y de los turistas que llegan a diario a nuestro isla.

Mediante la Ley 12-2008, bajo un gobierno compartido, se estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de seguridad portuaria. En dicha ocasión se atendió la seguridad de nuestros puertos. Sin embargo, esta pasada medida carece de abarcar también a los aeropuertos de Puerto Rico y es por esto que mediante esta enmienda, se persigue extender las disposiciones de dicha ley para asegurar también las operaciones aéreas. De igual forma, se le otorga al operador de cualquiera de nuestras facilidades portuarias o aeroportuarias la capacidad para acudir ante los tribunales en búsqueda de auxilio para asegurar la operación ordenada de dichas facilidades ante situaciones que pongan en peligro la seguridad del puerto marítimo o aeropuerto y de los pasajeros o usuarios de los mismos, o que atenten contra las facultades de operarlas eficientemente.

La presente Administración ha estado buscando establecer nuevas estrategias de desarrollo económico que ayuden al fortalecimiento de nuestro sector turístico, al igual que asegurar la operación de facilidades portuarias o aeroportuarias de primer orden. Por lo tanto, se deben tomar acciones que aseguren que los resultados que esperamos obtener de dichos esfuerzos no se desvanezcan por motivos de falta de seguridad o que amenacen la operación eficiente de estas facilidades. Por tales motivos, esta Asamblea Legislativa entiende menester extender la política pública de seguridad portuaria del Gobierno de Puerto Rico a nuestros aeropuertos y dotar a nuestros puertos y aeropuertos de las herramientas necesarias para hacer valer la operación organizada y segura de dichas facilidades en beneficio de todos los que residen en o visitan a Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 12-2008 y se añaden los incisos d y e
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.- Definiciones

4 Para fines de este capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el siguiente
5 significado:

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c)

4 (d) ...

5 (e) ...

6 (f) *Aeropuertos-* Significa desarrollos consistentes de pistas, terminales,
7 *hangares, rampas, malecones, sus carreteras y vías de acceso, edificios,*
8 *estructuras, áreas de estacionamiento, mejoras, facilidades u otra propiedad*
9 *inmueble necesaria, conveniente o deseable para (i) el aterrizaje, despegue,*
10 *acomodo y servicio de naves aéreas de todos los tipos; (ii) descargar,*
11 *intercambiar, trasladar, dejar o recoger tales pasajeros o su equipaje; o (iii) la*
12 *comodidad, uso o conveniencia de tales pasajeros o los usuarios y comercios*
13 *autorizados por el Operador;*

14 (g) *Operador – Significa (i) un operador público de un aeropuerto o puerto*
15 *marítimo, tales como la Autoridad de los Puertos y la Autoridad del Puerto de las*
16 *Américas, o (ii) una entidad privada responsable de la operación de un*
17 *aeropuerto o puerto marítimo, conforme a cualquier otra ley federal o estatal*
18 *aplicable, incluyendo cualquier entidad privada que sea parte contrato de alianza*
19 *a tenor con las disposiciones de la Ley 29-2009.*

20 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 12-2008 para que lea como sigue:

21 “Artículo 2.- Declaración de Política Publica

22 El mantener abiertas las vías de **[transporte marítimo]** *transportes marítimos y aéreos*
23 *de manera eficiente, segura y organizada* es requisito de supervivencia para el Pueblo de Puerto

1 Rico. La posible utilización de los mares de Puerto Rico y de las embarcaciones y facilidades de
2 puertos, en los mismos, para llevar a cabo o como objetivo de actos de terrorismo *presenta* un
3 riesgo que exige atención apremiante. La seguridad de la ciudadanía y del comercio es de tal
4 importancia, máxime en el contexto de la amenaza del terrorismo, que la implantación de
5 modelos de seguridad y *eficiencia operacional* en el área de los puertos *marítimos* y *los*
6 *aeropuertos* debe ser prioridad para las autoridades responsables de este renglón de la
7 infraestructura. Debido al reto que representa el creciente tránsito *aéreo* y marítimo y de
8 contenedores en la Isla, es un objetivo primario del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento
9 de los elementos mínimos necesarios para que se asegure la *operación organizada y eficiente en*
10 *los aeropuertos y puertos marítimos, para poder garantizar la* salud y seguridad de los
11 puertorriqueños, salvaguardar la gran inversión de capital realizada en los puertos y que se
12 proteja el beneficio público que conlleva el buen funcionamiento del comercio y la economía.

13 El 2 de agosto de 2007, se formalizó un “Acuerdo Interagencial para la Implantación del
14 Sistema Automatizado de Control de Carga y Mercancías”, entre: el Departamento de Estado, la
15 Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y
16 Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El fin de este
17 acuerdo es integrar esfuerzos entre estas agencias para evitar el tráfico ilegal en nuestros puertos
18 y aeropuertos de armas, drogas, y cualquier otro elemento contrario a las leyes.

19 Además, el acuerdo tiene como finalidad la búsqueda de recursos para adquirir sistemas
20 automatizados tipo aduanero. El programa se llama Sistema Aduanero Automatizado
21 (SIDUNEA o ASYCUDA, por sus siglas en inglés), el cual es una herramienta de informática
22 para el control y la administración de la gestión aduanera desarrollada por la Conferencia de las

1 Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. En este acuerdo, todas las agencias involucradas
2 participarán económicamente, y con recursos para que se pueda implantar el mismo.

3 Es por tanto, política pública del Estado Libre Asociado:

4 (a) *Mantener una operación eficiente, organizada y segura en los puertos*
5 *marítimos y aéreos, incluyendo sus carreteras, vías de acceso y áreas auxiliares, con el fin de*
6 *asegurar y salvaguardar el cumplimiento con la política pública aquí enunciada en los*
7 *aeropuertos y puertos marítimos y que se proteja el beneficio público que conlleva el buen*
8 *funcionamiento del comercio y la economía.*

9 (b) [(a)] Que los puertos marítimos de Puerto Rico cumplirán con todas las
10 disposiciones federales descritas en la *Maritime Transportation Security Act*, y su
11 equivalente internacional la *International Ship and Port Facility Security Code (ISPS)*, en
12 o antes del 1ro de enero de 2009.

13 (c) [(b)] Reconocer el Acuerdo Interagencial para la Implementación del Sistema
14 Automatizado de Control de Carga y Mercancías del 2 de agosto de 2007.

15 (d) [(c)] Que en o antes del 1ro de octubre de 2008, la Autoridad de los Puertos
16 deberá implantar un modelo de carriles rápidos de evaluación de los bienes que entran por vía
17 marítima a la Isla, esta fecha será prorrogable por las agencias que suscriben el Acuerdo
18 Interagencial.

19 (e) [(d)] Que las medidas que se tomen para velar por la seguridad marítima se
20 diseñan de manera que limite al mínimo los retrasos en el flujo rápido de la carga.”

21 Artículo 3- Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley 12-2008 para que lea como sigue:

22 “Artículo 4-

1 *En cualquier controversia ante un tribunal que esté relacionada directa o indirectamente*
2 *a la operación de un aeropuerto o puerto marítimo de Puerto Rico y en que esté involucrado su*
3 *Operador, el tribunal deberá conceder cualquier remedio provisional o medida de naturaleza*
4 *interdictal a favor de dicho Operador con el fin de evitar cualquier acto que afecte o tenga el*
5 *potencial de afectar las operaciones del antes mencionado puerto marítimo o aeropuerto*
6 *durante la pendencia del pleito, si el Operador lo solicita y se cumplen cualquiera de los*
7 *siguientes requisitos:*

- 8 1. *Que la seguridad de un puerto marítimo o aeropuerto se vea afectada;*
- 9 2. *Que la seguridad de los pasajeros o usuarios de un puerto marítimo o aeropuerto*
10 *se vea afectada;*
- 11 3. *Que se vea afectada la seguridad operacional o la capacidad del Operador de*
12 *poder llevar a cabo cualquier parte de su operación en un puerto marítimo o*
13 *aeropuerto.*
- 14 4. *Que la parte contra la cual se solicita el remedio provisional o medida de*
15 *naturaleza interdictal esté, sin la autorización expresa y escrita del Operador,*
16 *accediendo, utilizando u operando un negocio en cualquier porción los predios*
17 *de un puerto marítimo o aeropuerto, incluyendo en cualquiera de sus terminales,*
18 *rampas, muelles, embarcaderos, pistas, áreas auxiliares, aceras,*
19 *estacionamiento, carreteras o vías de acceso, entre otras áreas.*
- 20 5. *Que se esté incumpliendo con alguna ley, guía, regla o reglamento que sea*
21 *aplicable a la operación de un puerto marítimo o aeropuerto en Puerto Rico*
22 *objeto de la controversia.”*

1 *Disponiéndose, sin embargo, que este Artículo 4 no será de aplicación a reclamaciones*
2 *del Operador contra la Autoridad de Puertos de Puerto Rico.”*

3 Artículo 4.- Se reenumeran los Artículos 4 y 5 vigentes de la Ley 12-2008 como Artículos 5 y 6,
4 respectivamente.

5 Artículo 5. -Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier artículo, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada
7 inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no
8 afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la sección,
9 apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada
10 inconstitucional.

11 Artículo 6.-Vigencia

12 Esta Ley se hará vigente al momento de su aprobación.